

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 309

( 30 OCT. 2020 )

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 181 del 02 de agosto de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada a través de la Resolución No. 087 de fecha 27 de abril de 2017 y, se toman otras determinaciones”**

**LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de Ley 685 de 2001 modificado por el artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012 y, en especial, de las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016 modificada por la Resolución No. 709 del 29 de agosto de 2016, la Resolución 266 de 10 de julio de 2020, Resolución 374 del 18 de septiembre de 2020 todas de la Agencia Nacional de Minería y,

#### CONSIDERANDO

Que la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, mediante **Resolución VPPF No. 087 de fecha 27 de abril de 2017** declaró el Área de Reserva Especial de placa ARE-SHU-16071, ubicada en los municipios de Cali y Candelaria, departamento del Valle del Cauca, en una **extensión total de 10,7559 hectáreas**, dividida en dos (2) polígonos así: Polígono 1 de 9,0003 hectáreas y Polígono 2 con un total de 1,75563 hectáreas, con el objeto de adelantar estudios geológicos – mineros y adelantar proyectos mineros estratégicos para el país, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

Que en el artículo cuarto de la **Resolución VPPF No. 087 de fecha 27 de abril de 2017**, estableció como integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, a las siguientes personas:

Nombre y apellidos	Cédula de ciudadanía
1. Jorge Enrique Tanco Nieves	16.757.806
2. Dagoberto Vásquez Bejarano	94.431.577
3. José Fredy García Ramírez	17.351.329
4. Diego Mellizo Bolaños	94.295.331
5. Jaime Rueda Sánchez	16.721.953
6. Juan David Pulgarín Muñoz	16.925.211
7. Luis Fanor Romero Barrero	16.750.554
8. Julián Polanco Borrero	16.829.499

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 181 del 02 de agosto de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada a través de la Resolución No. 087 de fecha 27 de abril de 2017 y, se toman otras determinaciones”**

9. José Arnulfo Bonilla Chaux	16.704.776
10. Marino Rueda Sánchez	16.666.646
11. Jesús Antonio Rueda Sánchez	16.625.114

Que el citado acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el día 19 de mayo de 2017, de conformidad con lo establecido en la constancia de ejecutoria **CE-VCT-GIAM-01060** de fecha **22 de mayo de 2017**.

Que el Grupo de Fomento de la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería, procedió a realizar los Estudios Geológicos Mineros correspondientes al Área de Reserva Especial de placa ARE-SHU-16071, declarada por Resolución VPPF No. 087 de fecha 27 de abril de 2017; los cuales fueron entregados a la comunidad mediante **Acta No. 012 de fecha 26 de octubre de 2017** suscrita entre las partes.

Que mediante radicado No. 20189050311142 de fecha 27 de junio de 2018, la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Navarra, allegó el Programa de Trabajos y Obras – PTO.

Que mediante **Resolución VPPF No. 181 de fecha 02 de agosto de 2018** la Vicepresidencia de Promoción y Fomento delimitó el Área de Reserva Especial de placa ARE-SHU-16071, en una extensión total de 27,9718 hectáreas distribuidas en dos polígonos. De igual forma adicionó el artículo 4 de la Resolución VPPF No. 087 de fecha 27 de abril de 2017, en el sentido de incluir en la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial a los señores **Ismaelina Benalcázar** con cédula de ciudadanía No. 29.498.111 y **Hamilson Pérez Jaramillo** con cédula de ciudadanía No. 94.372.036.

Que el citado acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el día 01 de noviembre de 2018, de conformidad con lo establecido en la constancia de ejecutoria **CE-VCT-GIAM-02920** de fecha **10 de diciembre de 2018**.

Que mediante radicado No. 20184110284881 de fecha 08 de noviembre del 2018, el Grupo de Fomento realiza la devolución del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado con el radicado No. 20189050311142 de fecha 27 de junio de 2018, teniendo en cuenta que la declaración del Área de Reserva Especial mediante Resolución VPPF No. 087 de fecha 27 de abril de 2017, se efectuó en dos polígonos, por lo que a cada uno debe corresponder un PTO (Folio 343).

La Agencia Nacional de Minería, en desarrollo del artículo 24 Ley 1955 de 2019, expidió Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019, por la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería.

Posterior a ello, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", derogando la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017, normativa que

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 181 del 02 de agosto de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada a través de la Resolución No. 087 de fecha 27 de abril de 2017 y, se toman otras determinaciones”**

comenzó a regir a partir de su publicación y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite<sup>1</sup>.

Que atendiendo lo dispuesto en la Resolución 505 de 2019 y 266 de 2020, el Grupo de Fomento realizó **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Los Llanos No. 418 del 02 de octubre de 2020**, en el cual recomendó:

### 3. APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA.

(...)

Superposición	Tipo de cobertura 1	Cobertura 1	Tipo de cobertura 2	Cobertura 2	Regla de negocio	Conclusión
Solicitud de Trámite de ARE-317	EXCLUIBLE	SOLICITUD DE TRAMITE DE ARE	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial NAVARRA declarada mediante Resolución No. 087 del 27 DE ABRIL de 2017 y 181 del 2 agosto de 2018	Prima la cobertura a 2	Prima la Cobertura 2 La solicitud queda suspendida hasta que el Área de Reserva Especial se convierta en título

(...)

Centro Poblado (Navarro)	RESTRINGIDA	Centro Poblado (Navarro)	EXCLUIBLE	Área de Reserva Especial NAVARRA declarada mediante Resolución No. 087 del 27 DE ABRIL de 2017 y 181 del 2 agosto de 2018	Solicitud de área de reserva especial	Se recomienda realizar la consulta correspondiente para determinar si existen restricciones en el desarrollo de actividades mineras.
--------------------------	-------------	--------------------------	-----------	---	---------------------------------------	--

Conforme lo anterior, se evidencia que los polígonos propuestos mediante el EGM a partir de los lineamientos del sistema de cuadrícula minera de conformidad a la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019 son procedentes únicamente sobre las celdas que suspendió el polígono inicialmente declarado, toda vez que las áreas de las solicitudes en superposición con éste, quedan suspendidas hasta el otorgamiento del contrato de concesión de conformidad al lineamiento aplicable.

A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera antes señalados, se concluye que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0240-20 y en el Reporte Gráfico ANM RG-1211-20, con un polígono que abarca un área de 45,5458 hectáreas, en el municipio de Cali - Candelaria, departamento de Valle del Cauca, con la siguiente alinderación y celdas de la cuadrícula minera: (...)

TABLA-13. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES. CAPA	NOMBRE	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
CENTRO POBLADO	NAVARRO	Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE	38,9%
ÁREA DE RESERVA ESPECIAL EN TRÁMITE	ARE-317	NAVARRO HORMIGUERO	11,0%

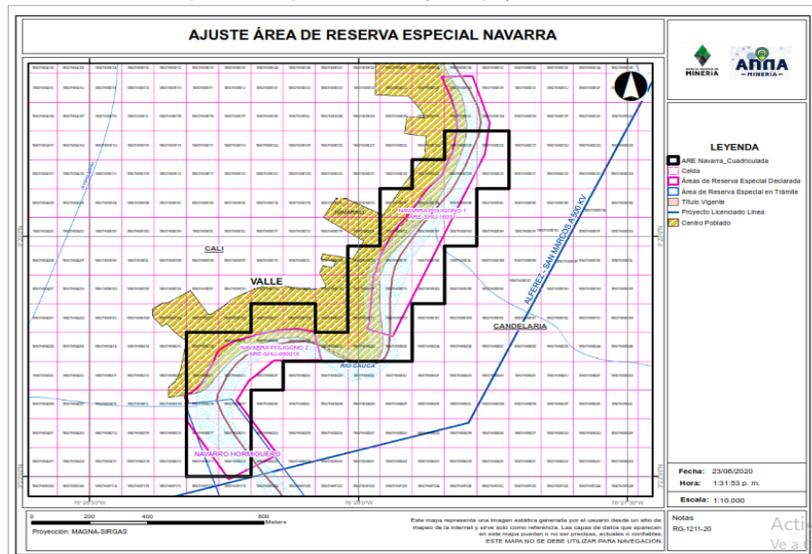
(...) REPRESENTACION GRÁFICA

<sup>1</sup> Artículo 2. Ámbito de Aplicación. **La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite** y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución. (...). (Negrilla y subrayado fuera del texto).

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 181 del 02 de agosto de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada a través de la Resolución No. 087 de fecha 27 de abril de 2017 y, se toman otras determinaciones”**

La representación gráfica de las áreas anteriormente descritas se presenta en el reporte gráfico ANM RG-1211-20 adjunto a la presente certificación, el cual se ilustra en la figura-4.

Figura-4. Polígono Definitivo (en negro) ARE NAVARRA.



(...) **se resolvió unir los dos (2) polígonos inicialmente declarados** quedando englobados en una sola área, teniendo en cuenta los nuevos lineamientos del sistema de cuadrícula en la titulación minera, la ubicación, el tipo de yacimiento, la disposición de los frentes de explotación, la forma de explotación y la cercanía de los dos (2) polígonos, con un área de 45,5458 hectáreas, considerando que al implementar el sistema de cuadrícula automáticamente se unen los polígonos por su cercanía entre ellos.

A este polígono se le realizó un recorte en la zona norte, al no evidenciar frentes de explotación en esta área. Adicionalmente, se da cumplimiento a la resolución 266 del 10 de julio del 2020 y al artículo 64 del Código de Minas, Ley 685 del 2001, cuyo objeto sea la explotación de minerales en el cauce de una corriente de agua, estará determinada por un polígono de cualquier forma que dentro de sus linderos abarque dicho cauce continuo en un trayecto máximo de 2 km. El polígono propuesto en el presente informe cuenta con una longitud de 1950 metros, cumpliendo con lo establecido en el artículo 64 de la ley 685 del 2001.

Es preciso mencionar, que la delimitación definitiva del polígono para el ARE Navarra; fue realizada en concordancia con el Estudio Geológico Minero (EGM); el cual da viabilidad al aprovechamiento técnico del recurso mineral, en este caso Material de Arrastre; lo cual, permite desarrollar la explotación en toda el área definida.

#### 4. DETERMINACIÓN DEFINITIVA DE LA COMUNIDAD MINERA BENEFICIARIA.

(...) De acuerdo con lo anterior, se tiene que la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial ARE NAVARRA, son los mismos declarados mediante las resoluciones No. 087 del 27 de abril de 2017 y 181 del 2 agosto de 2018.

(...)

#### 5. VIABILIDAD DEL PROYECTO MINERO APLICANDO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA.

(...) un polígono con un área de 45,5458 hectáreas, las cuales abarcan completamente el depósito arriba descrito, con lo cual pese a la variación de las áreas, estas persisten en el mismo yacimiento, subsistiendo consecuentemente el recurso mineral (materiales de construcción, arcillas, gravas y

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 181 del 02 de agosto de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada a través de la Resolución No. 087 de fecha 27 de abril de 2017 y, se toman otras determinaciones”**

arenas) y su distribución areal continua, hecho que permite concluir que el área a delimitar es completamente viable para el desarrollo de un proyecto minero a largo plazo. En la figura-5 se ilustran los polígonos inicialmente definidos por las resoluciones (en color fucsia) y el polígono propuesto en este alcance utilizado para delimitar de forma final el ARE Navarra (polígono en color negro). (...)

#### 6. RECOMENDACIONES.

Con base en el análisis de la información existente y a partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al Sistema de Cuadrícula Minera antes señalados, se recomienda delimitar de manera definitiva con base en el contenido de la Certificado de Área Libre ANM-CAL-0240-20 y el Reporte Gráfico ANM RG-1211-20, estableciendo **un polígono de 45.5458 hectáreas**, ubicados en el municipio de Cali - Candelaria, departamento de Valle del Cauca, comprendiendo la siguiente alinderación y celdas de la cuadrícula minera: (...)

### FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Analizado el expediente correspondiente al Área de Reserva Especial de placa ARE-SHU-16071, se encuentra que ésta fue declarada mediante Resolución VPPF No. 087 de fecha 27 de abril de 2017 en una **extensión total de 10,7559 hectáreas**, dividida en dos (2) polígonos, Polígono 1 de 9,0003 hectáreas y Polígono 2 con un total de 1,75563 hectáreas. Y que a través de Resolución VPPF No. 181 de fecha 02 de agosto de 2018 se delimitó en forma definitiva en una **extensión total de 27,9718 hectáreas** distribuidas en dos polígonos. Lo cual implicó un aumento en el área total correspondiente al Área de Reserva Especial.

Entre los antecedentes normativos citados, la Agencia Nacional de Minería con posterioridad a la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial, profirió la Resolución 505 de 2019 por la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería.

Así mismo, a través de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, se estableció el trámite administrativo aplicable a las Áreas de Reserva Especial, cuyo ámbito de aplicación dispuso:

**Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** *La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)*. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

De tal manera que al trámite de la presente Área de Reserva Especial de placa ARE-SHU-16071, declarada mediante Resolución VPPF No. 087 de fecha 27 de abril de 2017 y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 181 de fecha 02 de agosto de 2018, le son aplicables las disposiciones de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Dicha norma, sobre las delimitaciones definitivas dispuso en su artículo 19 lo siguiente.

**“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS.** *Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma*

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 181 del 02 de agosto de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada a través de la Resolución No. 087 de fecha 27 de abril de 2017 y, se toman otras determinaciones”**

*definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, **bajo el Sistema de Cuadrícula Minera** mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes”. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)*

En esa medida, atendiendo que el Área de Reserva Especial actualmente se encuentra delimitada conforme al resultado del Estudio Geológico Minero, es procedente, de conformidad con la Ley 1955 de 2019, la Resolución No. 505 de 2019 y la Resolución No. 266 de 2020, ajustar la delimitación definitiva al Sistema Cuadrícula Minera, según se ordena en el marco normativo que se pasa a exponer a continuación.

El Gobierno Nacional, a través de la **Ley 1955 del 25 de mayo de 2019** (Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”), dispuso en su Artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de Cuadrícula Minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que **no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda**, en los siguientes términos:

**“ARTÍCULO 24. SISTEMA DE CUADRÍCULA EN LA TITULACIÓN MINERA.** *La implementación del sistema de cuadrículas se llevará a cabo de acuerdo con las normas de información geoespacial vigentes y los lineamientos que para el efecto defina la autoridad minera nacional. **Todas las solicitudes y propuestas se evaluarán con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la autoridad minera nacional.** Por lo anterior no se permitirá la superposición de propuestas sobre una misma celda, con excepción de las concesiones concurrentes. Se entiende por celda el cuadro definido por la autoridad minera nacional como una unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes y contratos de concesión minera. (Subrayado y Negrilla fuera de texto) Los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en operación del sistema de cuadrícula o el que haga sus veces, migrará a este sistema manteniendo las condiciones y coordenadas en las que fueron otorgados, para lo cual se atenderá la metodología que para el efecto establezca la autoridad minera nacional”.*

Conforme los mandatos legales antes citados, la Agencia Nacional de Minería expidió **Resolución 505 del 02 de agosto de 2019** “Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera”, la cual estableció:

**“ARTICULO 1.** *Adoptar los lineamientos para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras a partir del sistema de cuadrícula minera y la metodología para la migración de los títulos mineros al sistema de cuadrícula, los cuales se encuentran contenidos en el documento técnico denominado “Lineamientos para la Evaluación de los Trámite y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula”, que hace parte integral de la presente resolución.*

**ARTICULO 2.** *Transición. Dar inicio al periodo de transición desde la entrada en vigencia del presente acto administrativo (...) Durante este periodo, se realizará la transformación y evaluación de las propuestas de contratos de concesión y solicitudes mineras que se encuentren en trámite conforme a lo dispuesto en el artículo 1° de la presente resolución.*

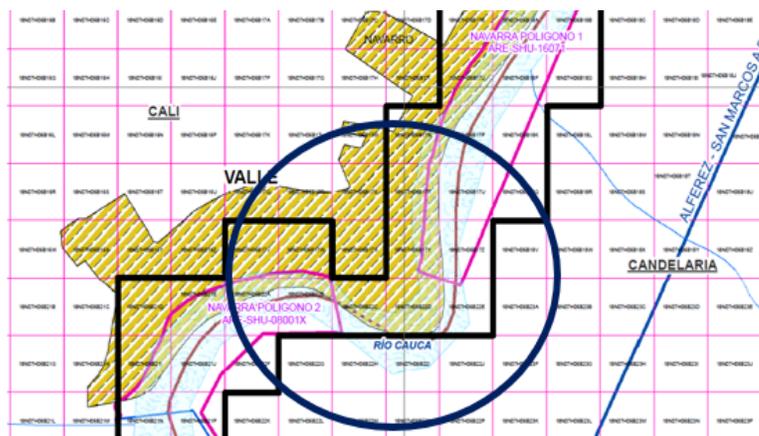
**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 181 del 02 de agosto de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada a través de la Resolución No. 087 de fecha 27 de abril de 2017 y, se toman otras determinaciones”**

*Parágrafo primero.* La delimitación del área de las propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras en trámite se establecerá y evaluará con base en la cuadrícula minera de que trata la Resolución 504 de 2018 o la que la modifique, aclare o sustituya (...).

La mencionada norma dispuso el deber de realizar la evaluación de las propuestas de contrato de concesión y demás solicitudes mineras en el sistema de cuadrícula definido por la autoridad minera; esto es, a partir de la definición del área libre en cuadrícula de las diferentes capas geográficas, respetando el derecho de prelación de que trata el artículo 16 de la Ley 685 de 2001, principio de “*primero en el tiempo, primero en el derecho*”, así como los derechos adquiridos mediante Título Minero; lo cual aplicado a la superposición entre solicitudes mineras vigentes, así como con títulos mineros vigentes, implica que las celdas son excluibles entre sí de acuerdo a la fecha de radicación o inscripción.

Dicho esto, para el caso en concreto es preciso señalar que el Área de Reserva Especial declarada mediante **Resolución VPPF No. 087 de fecha 27 de abril de 2017** y delimitada definitivamente a través de **Resolución No. 181 de fecha 02 de abril de 2018**, se indica que el Grupo de Fomento, conforme a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera establecidos en la Resolución No. 505 de 2019 y de acuerdo a las disposiciones de la Resolución No. 266 de 2020, analizo las condiciones de área, comunidad, viabilidad del proyecto minero y los resultados del Estudio Geológico Minero en el **Informe No. 418 del 02 de octubre de 2020**, por el cual se recomendó entre otros aspectos:

- Los polígonos propuestos como resultado del EGM, únicamente son procedentes sobre las celdas atribuidas al ARE desde su declaratoria, atendiendo a que estas celdas suspendieron los trámites de otras solicitudes hasta que el ARE se otorgara en contrato especial de concesión o se ordenara su terminación, de acuerdo a la Resolución No. 505 del 02 de agosto de 2019.
- **En la aplicación del sistema de cuadrícula minera, una vez analizados los dos polígonos que conforman el ARE declarada, se evidenció que se forma un único polígono, toda vez que las celdas que se ocupan y que los conforman total y parcialmente, debido a su cercanía, los unen.**
- Teniendo en cuenta los lineamientos del sistema de cuadrícula en la titulación minera, Resolución 505 de 2019, la ubicación, el tipo de yacimiento, la disposición de los frentes de explotación, la forma de explotación y la cercanía de los dos (2) polígonos, se recomendó redelimitar **un polígono en una extensión de 45,5458 hectáreas.**



**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 181 del 02 de agosto de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada a través de la Resolución No. 087 de fecha 27 de abril de 2017 y, se toman otras determinaciones”**

Acorde a las disposiciones aludidas y con fundamento en el estudio técnico realizado, se procederá a **MODIFICAR** en el sistema cuadrícula minera establecido por la Resolución 505 de 2019, el Área de Reserva Especial declarada mediante Resolución VPPF No. 087 de fecha 27 de abril de 2017 y delimitada a través de Resolución VPPF No. 181 de fecha 2 de abril de 2018, en un (1) polígono de **45,5458 hectáreas**, de acuerdo al Estudio Geológico Minero, Informe 418 del 02 de octubre de 2020, cuyas características constan en el **Certificado de área libre CAL-0240-20 de ANNA Minera y Reporte Grafico RG-1211- 20, ambos de fecha 23 de junio de 2020.**

Es importante resaltar que se observa superposición con el **CENTRO POBLADO** en un 38,9%, por lo tanto, la comunidad minera beneficiaria debe adelantar el trámite de que trata literal a) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, ante la Autoridad Territorial, el cual se debe presentar ante la Autoridad Minera junto al Programa de Trabajos y Obras conforme al polígono delimitado en el sistema de cuadrícula minera que ocupa un área de 45,5458 hectáreas.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, se **ORDENARÁ** la entrega del **Informe No. 418 del 02 de octubre de 2020**, por lo cual se informa a la comunidad minera beneficiaria que el Programa de Trabajos y Obras deberá ser presentado nuevamente a la Autoridad Minera, ajustado a las condiciones del Área de Reserva Especial que son objeto de delimitación definitiva en el presente acto administrativo.

De otra parte, cumplimiento a los principios de colaboración entre entidades públicas y de eficacia administrativa, se debe comunicar la decisión aquí tomada a la Alcaldía de los municipios de Cali y Candelaria, departamento del Valle del Cauca, y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –para su conocimiento y fines pertinentes.

**LA VICEPRESIDENTE (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR** el artículo primero de la **Resolución VPPF No. 181 de fecha 02 de abril de 2018**, “Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva y de la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada a través de la Resolución N° 087 de fecha 27 de abril de 2017 y se toman otras determinaciones”, en el sentido de establecer que el Área de Reserva Especial se delimita en el sistema de cuadrícula minera, **en un (1) polígono con extensión total de 45,5458 Hectáreas**, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo y delimitada y el **Certificado de Área Libre Certificado de Área Libre ANM-CAL-0240-20**, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

<b>DESCRIPCIÓN DEL P.A.</b>	<b>PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL</b>
<b>PLANCHA IGAC DEL P.A.</b>	300
<b>DATUM</b>	MAGNA
<b>MUNICIPIOS</b>	CALI, CANDELARIA - VALLE
<b>AREA TOTAL</b>	45,5458 Hectáreas

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 181 del 02 de agosto de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada a través de la Resolución No. 087 de fecha 27 de abril de 2017 y, se toman otras determinaciones”**

**ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO**

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-76,47200	3,37500
2	-76,47200	3,38000
3	-76,47000	3,38000
4	-76,47000	3,38100
5	-76,46800	3,38100
6	-76,46800	3,38000
7	-76,46700	3,38000
8	-76,46700	3,38300
9	-76,46600	3,38300
10	-76,46600	3,38500
11	-76,46500	3,38500
12	-76,46500	3,38600
13	-76,46400	3,38600
14	-76,46400	3,38700
15	-76,46200	3,38700
16	-76,46200	3,38500
17	-76,46300	3,38500
18	-76,46300	3,38300
19	-76,46400	3,38300
20	-76,46400	3,38100
21	-76,46500	3,38100
22	-76,46500	3,37900
23	-76,46900	3,37900
24	-76,46900	3,37800
25	-76,47000	3,37800
26	-76,47000	3,37500
27	-76,47200	3,37500

**TABLA No. 12. CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO**

Nº	CÓDIGO CELDA
1	18N07H06B13R
2	18N07H06B13S
3	18N07H06B13V
4	18N07H06B13W
5	18N07H06B13X
6	18N07H06B17E
7	18N07H06B17J
8	18N07H06B17N
9	18N07H06B17P
10	18N07H06B17T
11	18N07H06B17U
12	18N07H06B17V
13	18N07H06B17W

Nº	CÓDIGO CELDA
14	18N07H06B17Y
15	18N07H06B17Z
16	18N07H06B18A
17	18N07H06B18B
18	18N07H06B18F
19	18N07H06B18G
20	18N07H06B18K
21	18N07H06B18Q
22	18N07H06B21D
23	18N07H06B21E
24	18N07H06B21I
25	18N07H06B21J
26	18N07H06B21N

Nº	CÓDIGO CELDA
27	18N07H06B21P
28	18N07H06B21T
29	18N07H06B21U
30	18N07H06B21Y
31	18N07H06B21Z
32	18N07H06B22A
33	18N07H06B22B
34	18N07H06B22C
35	18N07H06B22D
36	18N07H06B22E
37	18N07H06B22F

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 181 del 02 de agosto de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada a través de la Resolución No. 087 de fecha 27 de abril de 2017 y, se toman otras determinaciones”**

**Parágrafo 1.-** Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ORDENAR** la entrega del Informe No. 418 del 02 de octubre de 2020, a la comunidad minera tradicional beneficiarios del Área de Reserva Especial y, **REQUERIR** el ajuste del Programa de Trabajos y Obras de acuerdo a las condiciones de dicho informe y establecidas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** a las personas relacionadas a continuación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

<b>Nombres y apellidos</b>	<b>Número de Cédula de ciudadanía</b>
Luis Fanor Romero Barrero	16.750.554
Jesús Antonio Rueda Sánchez	16.625.114
Julián Polanco Borrero,	16.829.499
Marino Rueda Sánchez	16.666.646
Juan David Pulgarín Muñoz	16.925.211
Diego Mellizo Bolaños	94.295.331
Jaime Rueda Sánchez	16.721.953
José Arnulfo Bonilla Chaux	16.704.776
José Fredy García Ramírez	17.351.329
Dagoberto Vásquez Bejarano	94.431.577
Jorge Enrique Tanco Nieves	16.757.806
Ismaelina Benalcázar	29.498.111
Hamilson Pérez Jaramillo	94.372.036

**ARTÍCULO CUARTO. - ABSTENERSE** de adelantar obras y labores de explotación minera en las áreas que se superponen con el **CENTRO POBLADO-NAVARRO** referenciado en el Certificado de Área Libre **ANM-CAL-0240-20** contenido dentro del Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Navarra – Departamento del Valle del Cauca No. 418 de fecha 02 de octubre de 2020, hasta tanto se obtengan y presenten ante esta Autoridad Minera los permisos y autorizaciones correspondientes emitidos por Autoridad Municipal correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO. -** En firme el presente acto administrativo, comunicar decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la Alcaldía de los municipios de Cali y Candelaria, departamento del Valle del Cauca, y a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, para su conocimiento y fines pertinentes.

**“Por medio de la cual se modifica la Resolución VPPF No. 181 del 02 de agosto de 2018 por la cual se ordenó la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial declarada a través de la Resolución No. 087 de fecha 27 de abril de 2017 y, se toman otras determinaciones”**

**ARTÍCULO SEXTO.** - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO SÉTIMO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

Dada en Bogotá, D.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**KATIA ROMERO MOLINA**  
**VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO (E)**

Proyectó: Clara Fernanda Burbano Erazo – Abogada Grupo de Fomento  
Revisó: Rember David Puentes Riaño. - Abogado  
Revisó y ajustó: Adriana Marcela Rueda Guerrero – Abogada VPPF  
Expediente: ARE Navarra ARE-SHU-16071